

827-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el distrito Brasil cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veintidós de abril de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Brasil, cantón de Santa Ana, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Nacional en la asamblea bajo estudio, designó el Comité Ejecutivo propietario; sin embargo omitió la designación de los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso e); en concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, considerando III parte c) párrafo segundo, señala:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”.

Ahora bien, la señora Ana Cecilia Jiménez Quirós, cédula de identidad número 501610471, designada como presidente y delegada territorial, ambos cargos propietarios, presenta doble militancia, por estar acreditada con el partido Alianza Patriótica, como fiscal propietaria (auto 203-DRPP-2013 de las quince horas cincuenta minutos del catorce de junio de dos mil trece).

Asimismo, la señora Marianela de los Ángeles Guzmán Jiménez, cédula de identidad número 113600495, fue designada como fiscal propietaria y como delegada territorial. El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones del cargo a delegado, por lo que deberá el partido indicar en cuál de los puestos elige permanecer y realizar las designaciones faltantes.

Por último, el señor Javier Long Aranaga, cédula de identidad número 800510414, designado como delegado territorial no cumple con la inscripción electoral, toda vez que su domicilio se encuentra registrado en el distrito de Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de San José. La agrupación política deberá subsanar las inconsistencias indicadas presentando ante este Departamento la carta de renuncia de la señora Jiménez Quirós con el recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo. Además, deberá de indicar en cuál de los puestos elige permanecer la señora Guzmán Jiménez y realizar las designaciones faltantes (sea las vacantes que deja la señora Guzmán Jiménez como el cargo de delegado territorial que deja el señor Long Arnaga), mediante una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, quedan pendientes los cargos de presidente propietario, la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref Doc: 5039-2017